RAD. 2023-00071. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de febrero de 2024.

Señora Jueza, A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ADRIANA PATRICIA VILLADIEGO VILLADIEGO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, dándole cuenta que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230007100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VILLADIEGO VILLADIEGO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 25 de julio de 2023, el demandante remitió correo electrónico a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo. No obstante, se recibieron contestaciones de todas ellas, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, es decir, la aplicación de la notificación por conducta concluyente, tenido en cuenta que, PORVENIR S.A., a través de escritura pública No. 1281 de 2 de junio de 2023 de la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. otorgó poder al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con la C.C. No 8.752.361 de Soledad y portador de la T.P. No. 59.558 del C.S.J. para que le represente, documento que, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por tanto, se le habilitará para que actúe en su favor.

En el mismo sentido, es del caso tener como apoderado de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, identificado con la C.C. No. 52.160.333 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 73.805 del C.S.J., como consta en el poder otorgado por JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO identificado con C.C. No. 5.458.892 a quien se le delegó la función de representante legal de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a través de Resolución No. 0849 de 19 de abril de 2021.

Finalmente, en cuanto a COLPENSIONES se advierte que, confirió poder a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., mediante la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. Es de anotar que, pese a que la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J. contestó la demanda como apoderada sustituta, solo se tendrá por valida esa hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

De igual modo, como quiera que, en virtud de memorial allegado el 10 de octubre de 2023, COLPENSIONES confiere nuevo poder a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, ello mediante la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., es del caso habilitar a esta última y a la representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, entendiéndose revocadas las facultades que traía la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 26 de febrero de 2024 a la 1.35 P.M., para celebrar la audiencia contempladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, debiendo comparecer al Despacho tanto los intervinientes como las partes a través de enlace.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes.

Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR al abogado CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR S.A.

2. HABILITAR a la abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

3. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como sustituta de esta, hasta la contestación de la demanda

4. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, como apoderado principal de COLPENSIONES.

5. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS.

6. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

7. SEÑALAR el día 26 de febrero de 2024 a la 1.35 P.M., para celebrar la audiencia contempladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, debiendo comparecer al Despacho tanto los intervinientes como las partes a través de enlace.

8. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

9. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

10. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:

https://call.lifesizecloud.com/20720285

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202a7d10e98570064355fc83c8a83c17dda851c97efa1fc72a905f39b58e90f6**

Documento generado en 16/02/2024 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica